



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **09-2024** presentada el cinco de los corrientes por la ciudadana

en la que requiere: *“Con relación a la solicitud del valúo, si bien es cierto existe trámite de solicitud de préstamo de parte de mi sobrina, el monto que me fue notificado es que no estoy de acuerdo y precisamente por eso es que he solicitado la copia de dicho valúo, hay vecinos que han vendido por mucho más del monto en que le estaría vendiendo a mi sobrina, adicionalmente, en su resolución está relacionando la solicitud de otra persona ajena a nuestro trámite y apegándome a lo establecido en el último artículo establecido, no habiendo transcurrido los días hábiles y en vista de no tener información de lo realizado en los últimos días del mes de diciembre, nuevamente hago la solicitud del referido valúo a fin de poder identificar la diferencia en el monto por ustedes establecido, la casa está ubicada en lugar en que la vivienda tiene gran plusvalía, solicitud*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las doce horas treinta minutos del día trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico manifestando *“La solicitud continúa vigente y actualmente tramita con perito externo.”*

Vale aclarar nuevamente a la peticionante que mientras la solicitud de crédito se encuentre en trámite no es posible entregarle el resultado del valúo que se realizó.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. c) y 73 LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. c), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana atendiendo la respuesta brindada por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
- b) Enviar a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al correo electrónico detallado en el romano III).
- c) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información